REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00181-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL RANGEL BAYONA.
DEMANDADO: AIDEE LINERO PARDO.

Valledupar, 24 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, con nueva solicitud de terminación del proceso.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00181-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL RANGEL BAYONA.
DEMANDADO: AIDEE LINERO PARDO.

Valledupar, 18 de julio de 2023

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **AIDEE LINERO PARDO.**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Mediante auto del 15 de mayo de 2023, se tiene notificada por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a **AIDEE LINERO PARDO**, y se le concedió 10 días para contesta la demanda, la cual en términos correspondiente fue contestada, y se estudiará con el fin de determinar, si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Articulo 31 CPTSS, el cual establece que deberá contener: "Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y lo que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta" debido a que, al momento de pronunciarse sobre los hechos, no indica las razones de su respuesta, en los casos que los niega.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda, para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **AIDEE LINERO PARDO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

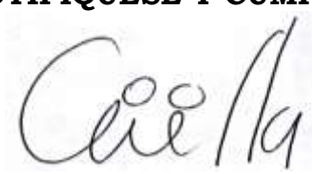

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**
**JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 78 del día 19 de julio de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB